

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 17 de Abril de 1945

Núm. 87

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Demás, 1,50 pesetas línea.

Ministerio de Educación Nacional

CIRCULAR por la que se interesa de todos los Centros y Organismos dependientes de dicho Ministerio, participen a la Sección de Contabilidad y Presupuestos el nombre y dos apellidos del respectivo Habilitado.

Los excelentes señores Presidentes de las Reales Academias, ilustrísimos señores Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Escuelas de Trabajo, Peritos Industriales, Artes y Oficios Artísticos, Comercio, Central de Idiomas, Especiales de Ingenieros Agrónomos, Montes, Minas, Industriales y Navales, Arquitectura, Peritos Agrícolas, Instituto de Reeduación de Inválidos, Patronatos de Formación profesional, Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos, Inspecciones de Enseñanza Primaria, Escuelas Normales del Magisterio Primario, Escuela del Hogar, Escuelas de Bellas Artes, Conservatorios de Música y Declamación, Escuelas de Cerámica, Museos del Prado, Moderno, Reproducciones, Sorolla, América y Cerralbo, Arqueológico Nacional y provinciales, Archivos y Bibliotecas y demás Centros y Organismos de este Departamento, participarán por medio de comunicación, a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio el nombre y dos apellidos de su respectivo Habilitado. Asimismo los Jefes de las Secciones Administrativas provinciales de Enseñanza Primaria, enviarán a la mencionada Sección de Contabilidad y Presupuestos, relación deta-

llando por partidos judiciales el nombre y dos apellidos de los Habilitados del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria.

Este servicio será cumplimentado en el plazo de cinco días, a partir de de la publicación de esta circular en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de Abril de 1945.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

1189

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NUM 35

Racionamiento para cartillas inscritas en establecimientos de esta capital, correspondiente a la tercera y cuarta semana del mes de Abril

A partir del día 17 de los corrientes y hasta el 26 del mismo, podrá retirarse de los establecimientos de ultramarinos en que se encuentren inscritas las Tarjetas Individuales de racionamiento, el correspondiente a la tercera y cuarta semana del mes de Abril, el cual afecta a las semanas 16 y 17 de los juegos de cupones en vigor.

El racionamiento de mención constará de los siguientes artículos y cuantía por cartilla:

a). *Personal adulto.*

Ración por cartilla.

ACEITE.— $\frac{1}{4}$ litro.—Precio de venta 4,80 pesetas litro.—Importe de la ración, 1,20 ptas.—Cupón n.º II de la 16 semana.

AZUCAR.—200 gramos.—Precio de venta, 4,75 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,95 pesetas.—Cupón núm. V de la 16 semana.

ALUBIAS.—500 gramos.—Precio de venta, 3,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,75 pesetas.—Cupón núm. III de la 16 semana.

ARROZ.—200 gramos.—Precio de venta, 3,00 pesetas kilo.—Importe de la ración 0,60 pesetas.—Cupón número III de la 16 semana.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta, 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,80 pesetas.—Cupón 21 de Varios.

CHOCOLATE.—200 gramos.—Precio de venta 9,00 ptas. kilo.—Importe de la ración 1,80 pesetas.—Cupón núm. V de la 17 semana.

PATATAS.—4 kilos.—Precio de venta 0,775 pesetas kilo.—Importe de la ración, 3,10 pesetas.—Cupón número IV de la 16 semana.

HARINA.—400 gramos.—Precio de venta 3,50 pesetas kilo.—Importe de la ración 1,40 pesetas.—Cupón núm. 22 de Varios.

SOPA.—250 gramos.—Precio de venta 3,60 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,90 pesetas.—Cupón número 23 de Varios.

TOCINO.—200 gramos.—Precio de venta 10,00 pesetas kilo.—Importe de la ración 2,00 pesetas.—Cupón núm. II de la 17 semana.

b) Personal infantil.

Ración por cartilla.

ACEITE.— $\frac{1}{4}$ litro.—Precio de venta, 4,80 pesetas litro.—Importe de la ración 1,20 pesetas.—Cupón n.º II de la 16 y 17 semana.

AZUCAR.—400 gramos.—Precio de venta, 4,75 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,90 pesetas.—Cupón número V de la 16 y 17 semana.

ARROZ.—500 gramos.—Precio de venta 3,00 pesetas kilo.—Importe de la ración 1,50 pesetas.—Cupón número III de la 16 semana.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta, 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración 0,80 pesetas.—Cupón número 5 de Varios.

PATATAS.—4 kilos.—Precio de venta, 0,775 ptas. kilo.—Importe de la ración, 3,10 ptas.—Cupón n.º III de la 17 semana.

HARINA.—Dos kilo.—Precio de venta 2,00 ptas. kilo.—Importe de la ración, 4,00 pesetas.—Cupón número I de la 16 y 17 semana.

LECHE CONDENSADA—4 botes.—Precio de venta 3,55 ptas. bote.—Importe de la ración 14,20 ptas.—Cupón n.º V de la 16 y 17 semana.

Los artículos Leche Condensada y Harina en el racionamiento infantil, serán suministrados únicamente para aquellas cartillas inscritas a efectos de estos artículos en sustitución de Azúcar o Pan.

Los cupones correspondientes a artículos cuya adquisición no sea deseada por sus beneficiarios, serán inutilizados en el acto de su renuncia, es decir, en presencia del portador de la cartilla.

Las liquidaciones de cupones que justifiquen la retirada de este racionamiento, serán entregadas en esta Delegación y en su Negociado de Impresos, sito en la calle de la Torre, núm. 2, durante las horas de oficina del día 27 de los corrientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 12 de Abril de 1945.

1216 El Gobernador civil-Delegado,
Carlos Arias Navarro

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Propios, Pesas y Medidas y aprovechamientos forestales

CIRCULAR

En cumplimiento a las vigentes disposiciones en la materia, se les

previene a los Ayuntamientos y Juntas vecinales de la provincia, lo siguiente:

BIENES DE PROPIOS

1.ª En los quince primeros días del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, remitirán los Ayuntamientos a la Administración, certificación de los ingresos que hayan obtenido en arcas municipales del importe de los valores de venta o renta que produzcan los bienes de propios, con distinción entre los mismos, entendiéndose por tales: Todas las fincas rústicas o urbanas, propiedad de los pueblos, que produzcan o puedan producir una renta en favor del común, cualquiera que sea o haya sido su origen o denominación, incluso las que sean de común aprovechamiento y se hallen arbitradas por los Municipios, con autorización para obtener por este medio alguna utilidad o recurso, aplicado a los gastos municipales; si no obtuviesen ingresos, enviarán certificación negativa en los mismos plazos.

2.ª Aunque se adjudiquen, vecinal y gratuitamente los aprovechamientos de los bienes de propios, están sujetos al pago del 20 por 100, según previene la legislación vigente y muy especialmente la Circular de la Dirección General de Propiedades de fecha 12 de abril de 1928, a no ser que se trate de fincas, que al ser declaradas exceptuadas de la venta, las entidades propietarias hayan redimido la carga del 20 por 100 del capital, extremo que en todo caso, deberá justificarse ante la administración.

3.ª Dichas certificaciones trimestrales han de ser presentadas por las Juntas Administrativas de cada término municipal en los diez primeros días del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre en el respectivo Ayuntamiento, el cual, en unión de las suyas, las remitirá a esta Administración en el plazo que señala en la instrucción primera, a cuyo fin, tan pronto reciban el BOLETÍN OFICIAL en que se publique la presente, lo pondrán en conocimiento de las Juntas y les reclamarán dichas certificaciones, participando a esta Administración, que Juntas Administrativas no la han presentado (a los efectos de sanción) ya que de no participarlo se aumentará en la cuantía correspondiente la multa del Alcalde.

4.ª Los Ayuntamientos y Juntas vecinales que no obtuviesen ingresos en algunos de los trimestres, remitirán certificación negativa en los plazos señalados, bien entendido, que cuando se adjudiquen los aprovechamientos, vecinal y gratuitamente, han de atenerse a lo que se previene en la instrucción 2.ª, o sea certificar de las rentas susceptibles de producir.

5.ª Dos son las únicas partidas que pueden deducirse del importe íntegro de las rentas de Propios, para determinar la renta líquida sobre la que debe recaer la participación del Estado y son las siguientes:

A) El 10 por 100 de aprovechamientos forestales.

B) La contribución territorial satisfechas por los mismos, convenientemente justificada ante esta Administración.

Ambas partidas deben referirse siempre a los mismos periodos de tiempo que las rentas de Propios; bien entendiéndose que tienen que deducirse del importe íntegro de la renta y no como se ha pretendido en ocasiones: de la participación que corresponde al Estado.

6.ª En las certificaciones trimestrales debe consignarse separadamente el pormenor de los ingresos siguientes:

a) Los procedentes de montes de utilidad pública, administrados por el Distrito Forestal.

b) Los procedentes de montes de libre disposición, administrados por los pueblos.

c) Los procedentes de otras fincas rústicas, urbanas o censos, de la propiedad de los pueblos.

En los ingresos de «Montes», tanto de utilidad pública, como de libre disposición, debe citarse el número del Catálogo, su nombre, el del adjudicatario, clase de aprovechamiento realizado, año forestal a que corresponde y el importe a que asciende la tasación o subasta.

Igual detalle debe consignarse en las certificaciones, al reseñar las partidas que deben deducirse de la renta de Propios, que también deben hacerse constar de modo independiente.

PESAS Y MEDIDAS

7.ª La exacción del 10 por 100 de este arbitrio municipal, obliga únicamente a los Ayuntamientos y por ello han de presentar certificación trimestral en el plazo que se señala para el concepto de propios, de los ingresos obtenidos en arcas municipales, estimados como sigue:

La participación del 10 por 100, según dispone la Real orden de 22 de Enero de 1894, es exigible «cualquiera que sea el carácter o denominación con que se establezca el arbitrio», lo cual deben tener en cuenta los Ayuntamientos al objeto de no incurrir en responsabilidad por falsedad en documento público, al expedir la certificación negativa, toda vez que hay muchos que llevan a cabo el servicio de pesar y medir las mercancías, mediante la presentación de las pesas y medidas legales, bajo el nombre de «arbitrio o tasa de almotacenia y repeso» y que en tal caso vienen obligadas dichas Corporaciones, a certificar los rendimientos que obtengan por tal concepto y por tanto a ingresar en el Tesoro el

10 por 100 que le corresponde, como si del arbitrio de Pesas y medidas se tratase.

Los Ayuntamientos que no hagan uso de este arbitrio en el presupuesto municipal que hayan formulado para el año actual, remitirán a la Administración de Propiedades certificación, haciéndolo constar, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, entendiéndose que los que se encuentren en este caso, quedan relevados de presentar las certificaciones trimestrales a que se refiere el párrafo primero de esta 7.ª instrucción.

Todas las certificaciones, bien sean de Propios, o de Pesas y Medidas deben reintegrarse con timbre móvil de 0,25 pesetas, advirtiéndose que las que carezcan de dicho reintegro se tendrán por no presentadas en la Administración.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES

8.ª El ingreso del 10 por 100 de aprovechamientos forestales, se realizará, previa la oportuna liquidación que gire la Administración, bien a la vista de la Orden del Distrito Forestal, si se trata de Montes de Utilidad Pública, bien a la vista de la copia certificada del acta de la Corporación respectiva, dueña del Monte, si se trata de aprovechamientos realizados en Monte de libre disposición.

9.ª Referente al concepto de Propios, los Ayuntamientos y Juntas Administrativas, y a Pesas y Medidas, solamente los Ayuntamientos, tienen pendientes de remisión a la Administración las certificaciones correspondientes al 4.º trimestre de 1944 la mayoría de dichos organismos y de ellos bastantes, las correspondientes a los restantes trimestres del año. Igualmente quedan algunos Ayuntamientos y Juntas sin presentar las correspondientes a algunos de los trimestres de 1943.

10. Tanto a los Sres. Alcaldes, como a los Presidentes de las Juntas administrativas se les advierte, que si en los plazos que se señalan en la presente, no remiten las certificaciones, que se reclaman, se les impondrá, sin contemplaciones, por cada concepto, la multa de quince pesetas, con la que quedan conminados, bien entendido, que la correspondiente a los Presidentes de las Juntas que no la hayan presentado en el respectivo Ayuntamiento, se le hará efectiva al Sr. Alcalde, si no lo comunica a esta Administración según se ordena en la prevención 3.ª y se enviará un comisionado plantón para la recogida de las mismas con dietas y gastos de locomoción que le serán abonadas por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que les exigirán con todo rigor si hubie-

re falsedad en las certificaciones, lo que está dispuesta a avariguar la Administración por todos los medios de que dispone.

MONTES DE LIBRE DISPOSICION

11. Son muchas las Juntas Administrativas de la provincia propietarias de montes de libre disposición que tienen pendientes de ingreso el 20 por 100 de Propios y el 10 por 100 de Forestales correspondientes al plan Forestal de 1943-44 y determinadas Juntas a planes Forestales anteriores y solamente el 10 por 100 Forestales aquellas que hayan redimido la carga del 20 por 100 del capital; por ello se les advierte, que si en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no verifican los correspondientes ingresos en el Tesoro se harán efectivos por la vía de apremio.

Se les advierte a las Juntas administrativas propietarias de Montes, tanto de Utilidad Pública, como de libre disposición, que para la deducción reglamentaria que de la renta de Propios, se ha de hacer de la Contribución rústica satisfecha por los mismos, es necesario que al venir a ingresar el 20 por 100 de propios, lo soliciten de la Administración por instancia reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, acompañando el último recibo correspondiente al año de que se trate y certificación del Ayuntamiento (reintegrada con póliza de 3,00 pesetas) acreditativa de que dicho recibo corresponde al monte o montes cuyo 20 por 100 se va a pagar.

Quedan por tanto los Ayuntamientos obligados a comunicar estas instrucciones a las Juntas administrativas que de ellos dependan, en el término de su jurisdicción.

Espera esta Administración del celo de los señores Alcaldes y Secretarios cumplan cuanto en la presente se previene, evitando con ello la imposición de sanciones, enojosas siempre para todos.

León, 11 de Abril de 1945.—El Administrador de Propiedades, Julio F. Crespo.—El Delegado de Hacienda, José A. Díaz. 1153

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO

Alteraciones últimamente producidas en el personal Auxiliar-Recaudador al servicio de la Excm. Diputación provincial.

Zona de Sahagún

NOMBRAMIENTOS:

D Germán Población Población, vecino de Sahechores (Cubillas de Rueda.)

D. Quirino Pinto, de Aldea del Puente (Valdepolo.)

C E S E S :

D. Agripino Merino Caballero, vecino de Santa María del Monte de Cea.

D. Juan Merino Caballero, de la misma vecindad.

Lo que se hace público para conocimiento general y a efectos que determina el vigente Estatuto de Recaudación.

León, 12 de Abril de 1945.—El Tesorero de Hacienda, M. Alvarez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José A. Díaz.

1158

Distrito Forestal de León

CORTAS EN FINCAS Y MONTES PARTICULARES

ANUNCIO

Con el fin de evitar los perjuicios que se derivan de la corta en savia de maderas y leñas, a partir de 1.º de Mayo y hasta el primero de Octubre que comienza el nuevo año forestal 1945-46, no se expedirán por este Distrito Forestal las autorizaciones que son imprescindibles para poder realizar toda clase de cortas de maderas y leñas en las fincas y montes particulares, así como en los de libre disposición de los pueblos, debiendo las que estén en curso de ejecución por haber sido previamente autorizadas quedar terminadas o suspendidas el día 15 de Mayo. La presentación de solicitudes de aprovechamiento queda abierta durante todo el año.

León, 13 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, P. D., José Iturralde.

1183

SINDICATO PROVINCIAL DEL COMBUSTIBLE

Con el fin de que pueda efectuarse una racional distribución del carbón de antracitas para atender los servicios de calefacción durante la temporada invernal 1945-46, se ha dispuesto que los consumidores formulen instancia dirigida al Illmo. Sr. Presidente de la Comisión Reguladora para la distribución del carbón, en solicitud del carbón que precisen para estas atenciones.

Se recuerda a aquellos que han solicitado carbón para la pasada temporada invernal que no podrán pedir más cantidad que en aquella ocasión, ya que el que esto hiciera se verá privado de la asignación que pudiera corresponderle.

Las instancias habrán de hacerse de acuerdo con los modelos que se hallan a disposición de quien lo so-

licite en el Sindicato Provincial del Combustible y en poder de los almacenistas autorizados D.^a Angeles F. Nespral, D. Gabino Prieto Tagarro, D.^a María Diez Arias y D. José García Madruga, por mediación de los cuales ha de recibirse el carbón.

El plazo de admisión de instancias finalizará el día 30 del corriente mes a las siete de la tarde y todas cuantas peticiones se reciban con posterioridad serán denegadas, pudiendo éstas ser presentadas en la Avenida del Padre Isla, número 11, (Sindicato del Combustible) o en el domicilio de los almacenistas citados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 6 de Abril de 1945.—El Secretario Provincial del Sindicato, Andrés de Paz Alvarez.

1170

Administración municipal

Ayuntamiento de

Villamoratiel de las Matas

Habiendo solicitado el vecino de Grajalero, don Gabriel Rodríguez Lozano un sobrante de vía pública en dicho pueblo, a la calle de la Iglesia, contiguo a la casa que habita el solicitante, cuya extensión superficial es de dos metros y sesenta centímetros de latitud, por el frente de dicha calle, por setenta centímetros también de latitud por el frente de la calle de Arce, el cual guarda la línea recta con el casco existente, por una longitud por ambas calles de nueve metros y treinta centímetros esta corporación de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy ha examinado aludida instancia y, previo informe de la comisión de Vías y Obras, acordó exponer el expediente de referencia al público por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que todos aquellos vecinos que se crean perjudicados puedan formular cuantas reclamaciones estimen oportunas por los perjuicios que pudiere ocasionarles la concesión del sobrante solicitado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamoratiel de las Matas, a 7 de Abril de 1945.—El Alcalde, P. O., Florencio Blanco.

1169 Núm. 167.—51,00 ptas

Confeccionado por este Ayuntamiento para la aplicación del impuesto sobre vinos, sidras, chacolis de todas clases, sujetos a la contribución de Usos y Consumos, con arreglo a la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 26 de Febrero de 1943, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento,

por espacio de quince días, o efectos de oír reclamaciones.

Villamoratiel, 7 de Abril de 1945.—El Alcalde, P. O., Florencio Blanco. 1165

Ayuntamiento de Páramo del Sil

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante un plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1944, de Presupuesto y Depositaria, juntamente con sus justificantes, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular por escrito contra las mismas las reclamaciones que crean pertinentes, durante el periodo de exposición y en los ocho días siguientes.

Páramo del Sil, 10 Abril de 1945.—El Alcalde, Antonio Colinas. 1138

Ayuntamiento de Riego de la Vega

Continuando en ausencia ignorada por más de diez años, Tomás Fernández Pérez, hermano de Paulino Fernández Férez, del reemplazo de 1942, a efectos de prórroga de primera clase del referido Paulino, se ruega a todas las Autoridades y particulares que tengan noticia del referido ausente, lo participen a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Riego de la Vega, a 9 de Abril de 1945.—El Alcalde, M. Martínez. 1164

Junta Local de Fomento Pecuario de Quintana del Marco

Por esta Junta Local, se acordó proceder al arriendo de los Pastos y Rastrojeras de este Municipio para el año actual de 1945.

La subasta se verificará por pujas a la llana, adjudicándose al mejor postor, siempre que ofrezca garantía plena a esta Junta, teniendo que someterse a las bases establecidas en las Ordenanzas aprobadas y pliego de condiciones formulado al efecto.

El citado término tiene aproximadamente mil quinientas treinta y ocho hectáreas de terreno y son susceptibles de mantener mil quinientas cabezas de ganado lanar.

La subasta tendrá lugar el día dieciocho del actual, a las diez horas de la mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Quintana del Marco, 5 de Abril de 1945.—El Presidente de la Junta, Cirilo Almazón.

1108 Núm. 172.—37,50 ptas.

Entidades menores

Junta vecinal de Vilela

Aprobado por esta Junta el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio de 1945, queda expuesto al público en casa del Sr. Presidente respectivo, por el plazo de quince días, para que durante el mismo y los quince días siguientes, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

También se hallan expuestas, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales la Junta admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Vilela, a 2 de Abril de 1945.—El Presidente, Francisco del Valle. 1178

Junta vecinal de Tabuyo del Monte

Ultimadas y aprobadas las cuentas de ingresos y gastos de esta Junta vecinal correspondientes al ejercicio de 1944, se hallan de manifiesto por término de quince días, para oír reclamaciones.

Tabuyo del Monte, a 4 de Abril de 1945.—El Presidente, Francisco Abajo. 1159

ANUNCIO OFICIAL

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local

Habiéndose cobrado en la Delegación de Hacienda el premio de formación de la matrícula industrial de 1944 (formada en 1943), los Secretarios que no hayan dado al Colegio autorización expresa para ello, pasarán por el mismo antes del 1.^o de Mayo próximo, de tres a cinco de la tarde, con el fin de retirar su importe y firmar la oportuna nómina o, en otro caso, enviar autorización, visada por el Alcalde.

Los que dieron dicha autorización, pueden hacerlo en la fecha que estimen conveniente, si bien es de desear que no lo demoren mucho tiempo.

Se advierte a los que no han enviado o envien la repetida autorización que, pasado dicho plazo, las cantidades no cobradas serán reintegradas al Tesoro sin ulterior reclamación.

León, 13 de Abril de 1945.—P. A. El Vicepresidente, Ignacio Laiz.

1191 Núm. 166.—42,00 pesetas

LEON

Imprenta de la Diputación

1945